

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6354

Panamá, República de Panamá, Martes 19 de Julio de 1932

VALOR: B/. 0.05

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### EL PODER EJECUTIVO NEGIA UNA REBAJA DE PENA SOLICITADA

#### RESOLUCION NUMERO 147

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 147.—Panamá, 16 de Julio de 1932.

David Williams o John Pascal, reo del delito de robo, quien actualmente sufre condena en la Colonia Penal de Coiba, solicita a este Despacho que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional, de acuerdo con disposiciones del Código Penal.

Entre los documentos presentados por el reo para comprobar su conducta observada durante el tiempo que ha estado sufriendo su condena, aparece un certificado del Director de la Colonia Penal de Coiba, en el cual figuran las siguientes faltas:

"Octubre 10 de 1920. Por introducir alimentos a los castigados se le impuso la pena de seis días de solitaria. Reportado por el Cabo Aranza. Aprobado por el Subdirector".

"Enero 31 de 1921. Por flagrar enfermo para no ir al trabajo. Fue castigado con ocho días de solitaria a pan y agua, reportado por el Sr. Practicante y aprobado por el Sr. Subdirector".

"Diciembre 11 de 1921. Por negarse a trabajar, reportado por el Vigilante P. Barrios 12 horas".

"Febrero 2 de 1923. Por sodomita durante en la solitaria 7 noches".

"Jugar con el Máximo García Córdoba, al dado, en el Hospital, y pagar a éste con un billete de diez dólares, recortado de un periódico, haciéndole ver que era legítimo".

En relación con estas faltas precisa tener en cuenta el artículo 22 del Decreto 83 de 1925, que dice:

"Diez faltas leves en el transcurso de un bimestre o dos graves en el mismo tiempo, harán perder a los penados el derecho a la libertad condicional".

Comprobado como está, pues, que el referido reo no solo ha cometido dos faltas graves en un bimestre, sino cinco faltas durante su permanencia en el establecimiento carcelario mencionado, ha perdido indiscutiblemente el derecho a la gracia que solicita.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Negar la solicitud de rebaja de pena solicitada a este Despacho por el reo David Williams o John Pascal.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

DR. ANGELO.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### NOMBRASE CIERTOS COLECTORES DE DERECHOS EN VARIOS DISTRITOS DE LA REPUBLICA

#### DECRETO NUMERO 118 DE 1932 (DE 16 DE JULIO)

por el cual se ratifican a unos empleados y se nombra a las personas que deben reemplazarlos.

El Primer Designado En Ejercicio Del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales, y

Teniendo en cuenta informe rendido por el Inspector de las Oficinas Recaudadoras de la República en relación con las Colectorías de Hacienda de los Distritos de Balboa, Chimán y Chepigana.

DECRETA:

Artículo 1º Decláranse insubsistentes los nombramientos hechos en los señores Lorenzo Espinosa, Pablo Elias Escartin y Ismael Lombardo para Colectores de Hacienda de los Distritos de Balboa y Chimán, Provincia de Panamá, y Chepigana, Provincia del Darién, respectivamente.

Artículo 2º Nómbrase a los señores Francisco Justiniani, Lorenzo

Vargas y Felix Vargas, Colectores de Hacienda de los Distritos de Balboa, Chimán y Chepigana, respectivamente.

Artículo 3º Nómbrase al señor Sotero Pallas, Colector de Hacienda de Caracá, para llenar la vacante ocasionada por el fallecimiento del señor Daniel Lucero, quien ejercía ese cargo.

Artículo 4º Las personas nombradas por medio de este Decreto no podrán tomar posesión de los cargos respectivos mientras el nombramiento no les haya sido confirmado con arreglo a lo que disponen los artículos 690 a 693 del Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 16 días del mes de Julio de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

### HASTA EL 15 DE AGOSTO DE ESTE AÑO, RECIBIRA EL BANCO NACIONAL LA PLATA ACUNADA SEGUN LA LEY 84 DE 1904

#### DECRETO NUMERO 119 DE 1932 (DE 16 DE JULIO)

sobre moneda.

El Primer Designado En Ejercicio Del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 29 de 7 de Octubre de 1930 se declaró desmonetizada y sin ningún valor como mo-

eda circulante de forzosa aceptación a partir de aquella fecha, la moneda de plata panameña acuñada de conformidad con la Ley 84 de 1904, y de valores nominales que tienen en relación con el mismo peso en oro una razón aproximada de 1 a 2.1.

Que no obstante aquella disposición y con el fin de no causar perjuicios a los tenedores de monedas viejas, el Banco Nacional continuará recibiendo las per-

citada Ley 84 de 1904 y ha venido funcionando así hasta la fecha;

Que las pocas cantidades de monedas viejas que se han recibido últimamente en el Banco parecen indicar que ya están casi totalmente agotadas;

Que el Gobierno Nacional al cambiar esa moneda por su valor nominal no recibe beneficio alguno y por otra parte se encuentra poseyendo a esa forma de circulación de la plata desmonetizada,

DECRETA:

Artículo Primero. El Banco Nacional podrá continuar recibiendo plata acuñada de conformidad con la Ley 84 de 1904 por su valor nomi-

nal según aquella Ley, hasta el 15 de Agosto del año en curso.

Artículo Segundo: A partir de la fecha expresada, ni el Banco Nacional ni ninguna de las agencias recaudadoras del Gobierno recibirán por ningún concepto las expedidas monedas de plata desmonetizada y declaradas ya sin valor como medio circulante de forzosa aceptación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 16 días del mes de Julio de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

### LA COMPANIA AZUCARERA "LA ESTRELLA" PUEDE DESTILAR CIERTAS CLASES DE RONES, PERO DEBE SOMETERSE A LOS REGLAMENTOS QUE DICTE LA RENTA DE LICORES

#### RESOLUCION NUMERO 180

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 180.—Panamá, Julio 18 de 1932.

En memorial de fecha 26 de Mayo del presente año, dirigido al Administrador General de la Renta de Licores, el señor Roberto P. Chirri, representante de la Compañía Azucarera La Estrella, solicita permiso para destilar directamente con el fin de pagar los derechos respectivos, los rones que se producen en el territorio de la Compañía, para ser consumidos en el territorio de la Compañía, y para ser exportados fuera del territorio de la Compañía, para ser consumidos en el extranjero. En el memorial se indica que la Compañía Azucarera La Estrella, para destilar los rones que produce en el territorio de la Compañía, para ser consumidos en el territorio de la Compañía, y para ser exportados fuera del territorio de la Compañía, para ser consumidos en el extranjero, debe someterse a los reglamentos que dicte la Renta de Licores.

Con arreglo al artículo 7º de la Ley 84 de 1904, el ron que se produce en el territorio de la Compañía, para ser consumido en el territorio de la Compañía, y para ser exportado fuera del territorio de la Compañía, para ser consumido en el extranjero, debe someterse a los reglamentos que dicte la Renta de Licores.

De acuerdo con el artículo 7º de la referida Ley el ejercicio de los derechos de los rones que se producen en el territorio de la Compañía, para ser consumidos en el territorio de la Compañía, y para ser exportados fuera del territorio de la Compañía, para ser consumidos en el extranjero, debe someterse a los reglamentos que dicte la Renta de Licores.

Las disposiciones mencionadas en el presente se pondrán en vigor

per deficientes, de ordenes varios, que le han impedido ahora al Ejecutivo dictar, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley tantas veces dicha, las medidas tendientes al fiel cumplimiento de ellas y al resguardo de los intereses fiscales, ni ha podido proceder, por esas mismas razones, a la creación de los edificios necesarios para las almacenaciones de depósito de envasecimiento.

Las circunstancias dichas, hacen que sea difícil para quien deseara pararse con las disposiciones de la Ley 84 de 1904, se le pueda hacer un estudio al Gobierno en el dictar, con arreglo con los datos que se le presenten, medidas convenientes a proteger los intereses del Fisco.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder permiso a la Compañía Azucarera La Estrella para que destile directamente ron de 22 grados de rones virgenes, rectificados en su alcoholique, a una densidad no menor de 22 grados Cartier para que convenga dicho ron de conformidad con lo que disponen los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 84 de 1904, y para pagar a 22 grados Cartier los alcoholes que haya producido o produzca de un grado más alto, para destinados al envasecimiento. En condición indispensable que todas estas operaciones se realicen a cargo de la Compañía Azucarera La Estrella bajo la vigilancia directa de los inspectores que designe el Gobierno, con obligación de sufragar los gastos que la inspección demanda y de someterse a los reglamentos que dicte sobre el particular la Administración General de la Renta de Licores, debidamente aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

### LA COMPANIA "PANAMA GOLF CLUB", PUEDE INTRODUCIR DIARIAMENTE LIBRE DE DERECHOS, 30 GALONES DE GASOLINA

#### RESOLUCION NUMERO 181

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 181.—Panamá, Julio 18 de 1932.

En memorial de 8 de los corrientes el Tesorero del Panama Golf Club, solicita que, de acuerdo con el contrato Nº 3, de 5 de Marzo de 1931, se decreté exención del pago de impuesto de importación sobre 3000 galones de gasolina destinados al uso exclusivo de la maquinaria para mantener la pista del golf.

Según informes obtenidos por el Gobierno, el Panama Golf Club ha conseguido en alquiler, de la Chiriqui Land Company, dos tractores de cuarenta caballos de fuerza cada uno que deben consumir, como máximo, en ocho horas diarias de trabajo, quinientos galones de gasolina cada uno.

El 18 de Junio del presente año, se concedió exoneración por 1000 galones de gasolina para el uso de dichos tractores.

De esa fecha al 8 de los corrientes

Pasa a la segunda página

# Labor en Hacienda y Tesoro

Viene de la primera página

tes, y dando por sentado que los tractores han trabajado ocho horas diarias, tanto los días hábiles como los feriados, no han podido consumir más de 600 galones; por consiguiente, el Club debe tener en sus tanques una cantidad como de 400 galones de gasolina que deben durarle por lo menos hasta el 10 de los corrientes.

Con arreglo a las disposiciones que rigen sobre la materia, el Gobierno está en la obligación de tomar todas las medidas que sean necesarias para evitar que al amparo de exenciones concedidas por medio de contratos se perjudiquen los intereses del Fisco.

Teniendo en cuenta esa obligación, el Poder Ejecutivo que está dentro de sus facultades señalar la cantidad máxima de gasolina que el Golf Club puede introducir para uso de sus tractores, sin que ello perjudique el derecho de dicha entidad para reclamar contra la cuantía señalada si la considera inadecuada y lo comprueba.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Fijar en 50 galones por día la cantidad de gasolina que el Panama Golf Club puede introducir, libre de derechos, para el uso de la maquinaria destinada al mantenimiento de la pista de golf.

En consecuencia, la importación de los 1000 galones de gasolina a que se refiere el memorial de 6 del mes en curso, no podrán llevarse a cabo hasta el 10 de los corrientes, y no se concederá nueva exención sino cuando, según los cálculos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, esa cantidad esté al punto de quedar agotada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

## EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS GESTIONARA EL CASO DE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

### RESOLUCION NUMERO 182

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 182.—Panamá, Julio 16 de 1932.

El Licenciado Víctor Florencio Goytia, quien actúa como apoderado sustituto de la Junta de Educación Pública del Distrito Central de Cartago (Costa Rica), en reclamación que dicha entidad tiene pendiente contra la Lotería Nacional de Beneficencia, solicita en memorial de 10 del mes en curso que el Poder Ejecutivo inter venga para que la Lotería proceda a dar cumplimiento a fallos dictados por tribunales nacionales que la obligan a pagar el premio correspondiente a unos billetes decimosados en Costa Rica y que el Gobierno de esa República adjudica a la entidad representada en este caso por el Licenciado Goytia, fallos que, asegura el peticionario, la Lotería se ha negado hasta ahora a cumplir.

Aun cuando no existe disposición legal que determine con entera claridad que la Lotería Nacional de Beneficencia es una persona jurídica, esa situación se deduce claramente del objeto para que fue establecida y de la organización que le dio la ley que la fundó. Se trata, en concepto del Ejecutivo, de una fundación de interés público de las que menciona el ordinal 3º del artículo 61 del Código Civil que tiene por tanto personalidad jurídica propia.

Sin embargo, esa personalidad no implica autonomía absoluta puesto que por tratarse como se trata de una dependencia del Estado, está sujeta a la vigilancia y la tutela que deben ser ejercidas por el Poder Ejecutivo.

La ley 8ª de 1919, que creó la Lotería Nacional, dispuso que esta fuera administrada por una Junta Directiva compuesta por el Gerente del Banco Nacional, el Tesorero del Hos-

pital Santo Tomás, el Director del Hospicio de Huérfanos, el Comandante del Cuerpo de Bomberos, el Presidente de la Asociación del Comercio y el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

De esta situación, el Poder Ejecutivo no puede impartir órdenes directas ni al Gerente de la Lotería, que es ejecutor de disposiciones de la Junta Directiva, ni a ésta, que deriva su autoridad de la ley. Pero el Gobierno sí puede intervenir en asuntos de importancia excepcional que afectan a la Lotería de Beneficencia, puesto que los intereses de la Lotería son en definitiva de la Nación y sobre ésta se refleja todo acto que pueda ser motivo de censura justificada contra la Lotería.

El Poder Ejecutivo estima que en el presente caso esa entidad debe administrarse sin vacilación a cumplir lo resuelto por los tribunales de la República, porque de otra manera se presentaría el caso inadmisiblemente de una dependencia del Ejecutivo en abierta rebelión contra el Poder Judicial.

Por tanto,

SE CONSIDERA:

Instruir al representante del Gobierno en la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia, que lo es el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, para que intervenga en el sentido de que la Lotería cumpla la ordenada por los tribunales de la República en el caso a que se refiere el Licenciado Víctor Florencio Goytia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

## NACIONALIZASE EN NUESTRO REGISTRO MERCANTIL LA BALANDRA "CELIA ELVIRA"

### RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 17.—Panamá, 17 de Julio de 1932.

RESUELVE:

Aprobase la diligencia de Nacionalización anterior, marchada con el número 746 de fecha 29 de Junio último expedida por el Inspector del

Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional el Traspaso de la balandra "Celia Elvira" de propiedad del señor Visitation Cáceres.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

# Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 15 de Julio de 1932.

As. 2400, 2401 y 2402. Contratos celebrados en Bocas del Toro el mes pasado, por los cuales los Sres. Henry Brown, Jane Ellis y George S. Rittie, se comprometen a vender toda la cosecha de banano de sus plantaciones a la United Fruit Company.

As. 2403. Oficio número 2168 de 13 de Julio actual, del Juez 5º Municipal de Panamá, por el cual dicho funcionario adiciona la diligencia de fianza otorgada en su despacho por Aquileo Rodríguez a favor de Esteban Alvarado Reyes.

As. 2404. Escritura número 706 de 11 de Julio actual, de la Notaría Segunda, por la cual el Municipio de Panamá proroga por cinco años el arrendamiento de un kiosko a Miguel Antonio de Yeaza.

As. 2405. Oficio número 1221, de 13 de Julio actual, del Juez 3º Municipal de Panamá, en el cual dicho funcionario comunica que ese tribunal, a petición de Aristides Martínez C., ha decretado embargo sobre la parte que le corresponde a Nemesio Melo O. sobre una finca ubicada en esta Provincia.

As. 2406. Oficio número 312 de 13 de Julio actual, del Juez 3º de este Circuito, en el cual dicho funcionario comunica que ese tribunal, a solicitud de Matilde Román, ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en Panamá, perteneciente a Ciro A. Quintero.

As. 2407. Escritura número 720 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual la Compañía Pasadena S. A., y Federico Tuñón adicionan la escritura número 432 de 11 de Junio de este año de la Notaría Primera, sobre un préstamo con hipoteca.

As. 2408. Escritura número 7 de 30 de Abril de este año, de la Secretaría del Consejo Municipal de Antón, por la cual dicho municipio vende a Fortunato Bernal un solar en esa población.

As. 2409. Escritura número 74 de 29 de Junio de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación vende a Desiderio Bourdett tres lotes de terreno ubicados en Parita.

As. 2410. Escritura número 191 de 2 de Julio actual de la Notaría de Chiriquí, por la cual "Law y Compañía Limitada" venden a Katherine Mary Swain parte de una finca ubicada en Boquete.

As. 2411. Oficio número 332 de 12 de Julio actual, del Juez Primero de este Circuito, por el cual dicho funcionario ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Eduard Navarro a favor de Aminta B. de Orosco.

As. 2412. Escritura número 504 de 1 de Julio actual, de la Notaría Primera, por la cual Edward Ernest Henry vende un lote de terreno en esta ciudad a Camaró Magallón.

As. 2413. Escritura número 71 de 1 de Julio actual, de la Notaría de Cooche, por la cual el Municipio de Antón vende a Josefa Bernal viuda de Ponce un terreno en esa población.

As. 2414. Escritura número 675 de 29 de Julio de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Alejandro Antonio Henderson declara haber distribuido unas bodegas, hace una división de fincas, declara mediana y vende la finca a Alejandro Luis Henderson y Ana Hortensia Henderson de Navarrete, reservándose con su esposa el usufructo y administración mientras vivan.

As. 2415. Escritura número 74 de 2 de Julio actual, de la Notaría de Cooche, por la cual Equiza Reina viuda de Cáceres vende a Pedro Barrera una casa ubicada en Perico.

As. 2416. Escritura número 716 de 19 de Julio actual, de la Notaría Segunda, por la cual Yoshitaro Amano como representante legal de la sociedad "Y. Amano Co. Limitada", confiere poder especial Yoshito Soshitaro.

As. 2417. Oficio número 200 de 12 de Julio actual, del Juez Escritor de esta Provincia, en el cual dicho funcionario comunica que ese tribunal ha decretado embargo sobre 4 fincas ubicadas en Panamá, pertenecientes a Leon Montilla Jr., Adela Montilla y otros.

As. 2418. Escritura número 725 de 15 de Julio actual, de la Notaría

Segunda, por la cual Guillermo McKay vende una finca ubicada en las sabanas de esta ciudad a Eloisa Albarracín de McKay, y ésta asume el pago de una hipoteca.

As. 2419. Escritura número 762 de 6 de Julio del año pasado, de la Notaría Segunda, por la cual The National City Bank of New York, cancela hipoteca a Mariano Arosemena.

As. 2420. Escritura número 726 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Mariano Arosemena constituye hipoteca a favor de Josefa María Arosemena sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2421. Escritura número 202 de 11 de Julio actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Berta María Alvarez y Beronice Alvarez constituyen hipoteca a favor de Enrique Halphen y Compañía Incorporada, sobre una finca ubicada en Chiriquí.

As. 2422. Acta de remate verificado el primero de Julio actual ante el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por el cual dicho funcionario adjudica a Enrique Halphen & Compañía Incorporada una finca ubicada en Boquete.

As. 2423. Escritura número 718 de 13 de Julio actual, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad denominada "Barsallo, Alvarado & Compañía".

As. 2424. Escritura número 727 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual la sociedad "Kei Hing y Compañía" confiere poder general a Lau Si Ki.

As. 2425. Escritura número 728 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Leu Yee confiere poder general a Lau Si Ki.

As. 2426. Escritura número 729 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Lau Sik Kou y otros venden sus acciones a la sociedad denominada "Key Hing y Compañía".

As. 2427. Sentencia dictada por el Corte Suprema de Justicia el 17 de Mayo de este, por la cual dicho tribunal revoca un fallo apelado y en su lugar decreta la separación de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal de Emiliani y Bieberach.

HUMBERTO ECHEVERRAS V.

Registrador General Primer Suplente Encargado del Despacho.

### DOCUMENTOS

defectuoso pasados al Archivo Certificador hoy 15 de Julio de 1932.

As. 2403. Escritura número 6 de 18 de febrero de 1927, otorgada ante el Secretario del Distrito de Portobelo, por la cual José de Jesús Santizo vende a Florencia Unger, una finca ubicada en ese Distrito.

As. 2392. Escritura N° 28 de 21 de Marzo de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Francisco Delgado.

As. 2322. Escritura N° 498, de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Manuel Panay Caballero constituye hipoteca a favor de Angel Viscerali, sobre una finca en esta ciudad.

As. 2325. Escritura N° 653, de 24 del mes pasado, de la Notaría Segunda, por la cual Juan Chacón vende a Argelia Ferrera de Macrini, una finca en La Chorrera.

As. 2326. Escritura N° 493, de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se declara disuelta la Sociedad "Salvador Ortíz y Compañía Limitada".

As. 2338. Escritura N° 697, de 7 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Juan González Cuesta vende a Ramón Vega tres establecimientos en esta ciudad.

As. 2357. Escritura N° 273, de 18 de Marzo de 1932, de la Notaría Segunda, por la cual Helena Alemán de Tania revoca un poder conferido a Alfredo Alemán.

HUMBERTO ECHEVERRAS V.

Registrador General Primer Suplente Encargado del Despacho.

### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 16 de Julio de 1932.

As. 2428. Escritura número 78 de 11 de Julio actual, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Junio de 1932.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Bocas del Toro.....												
Changuinola.....							2	2	2	2		
La Grande.....												
Buena Vista.....												
Quebrada del Cedro.....												
Sixzols (Gusibito).....							1					
Bocas del Drago.....										1		
BASTIMIENTOS.....												
Soca Torito.....												
Cocca Plum Point.....												
Calovébora.....												
San Wood Point.....												
CHIRIQUI GRANDE.....												
Punta Peña.....												
Fish Creek.....												
Cricanola.....												
Guabito.....				2			1		1			
Almirante.....	2		1	2			1			1		
Río Caucho.....		1										
Punta Laurel.....												
Totales.....	2	1	1	4			6	2	3	3		

Panamá, 30 de Junio de 1932.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN

titulo de propiedad de una casa ubicada en el Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, perteneciente a Juan Bautista Delgado.

As. 2429. Auto dictado por el Juez Segundo de este Circuito el 5 de Julio actual, por el cual dicho funcionario declara que el Jefe del Registro debe inscribir fuera de todo gravamen y sin la nota de la inscripción de la demanda, el acta de venta en pública subasta de la finca N° 4448, inscrita al folio 354 del Tomo 98 de la Propiedad, Sección de Panamá.

As. 2430. Escritura número 62 de 28 de Junio de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Pedro Caballero un lote de terreno ubicado en el Distrito de Pedasí.

As. 2431. Escritura número 253 de 15 de Julio actual, de la Notaría de Colón, por la cual "M. J. Mizrahi e Hijos" confiere poder general a Ramón Alberto Mizrahi, para representarla en Bocas del Toro.

As. 2432. Escritura número 36 de 27 de Mayo de 1927, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Manuela Sacramento Fernández viuda de Castillo vende a Moisés Mizrahi 5 lotes de terreno ubicados en la población de Almirante.

As. 2433. Escritura número 69 de 28 de Mayo de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré cede gratuitamente un lote de terreno ubicado en esa ciudad, a Raimundo Solís Peralta.

As. 2434. Escritura número 60 de 10 de Mayo de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré cede gratuitamente un lote de terreno a Raimundo Solís Peralta.

As. 2435. Escritura número 61 de 10 de Mayo actual, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré cede gratuitamente a Raimundo Solís Peralta un lote de terreno en esa ciudad.

As. 2436. Oficio número 376 de 16 de Julio actual, del Juez 2° de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar el secuestro que pesa sobre la mitad de una finca perteneciente a Aurora Magallón.

As. 2437. Escritura número 728 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Aurora Magallón y Jacinto Lombardo Junior reciben de Eladia Caballero de Picota un préstamo ediciorial con garantía hipotecaria.

As. 2438. Escritura número 385 de 19 de Julio de este año, de la Notaría Primera, por la cual Carolina Pérez de Morales da en arrendamiento una casa en esta ciudad, a la sociedad "Fidanque Brothers & Sons".

As. 2439. Escritura número 731 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Elisendo Herrera declara haber construido una casa en terreno propio en esta ciudad.

As. 2440. Diligencia de fianza extendida ayer, ante el Juez Primero de este Circuito, por la cual Elisendo Herrera constituye hipoteca a favor de Alberto Guerberlet, sobre una finca en esta ciudad, para responder de los perjuicios que pueda causar a dicho señor la sociedad The American Auto Supply Co. con la ocurrencia de un secuestro.

As. 2441. Escritura número 564 de 14 de Septiembre del año pasado, de la Notaría Primera, por la cual Federico Jiménez de León vende una balandra a Judith Lavinia Gallardo.

As. 2442, 2443, 2444 y 2445. Certificados expedidos por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el 30 de Junio y 9 de Julio actual, en los cuales consta que en esa Secretaría se han registrado 4 marcas de fábricas, a favor de las casas comerciales The Collins Company, de Collinsville; "MacIn Zimmer Mc Gill Tobacco Co. Inc., de Pensacola, E. U. de A."; "General Motors Corporation, de West Grand Boulevard y Cass Avenue, Detroit, y "Vi-Spring Products Limited, de Londres, Inglaterra.

As. 2446. Escritura número 72 de 14 de Julio actual de la Notaría de Los Santos, por la cual Elisa Villarreal viuda de González y otros ratifican la venta que hizo Francisco González Siso a Francisco Arellano, de un terreno ubicado en Las Tablas.

As. 2447. Escritura número 735 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación adjudica gratuitamente un lote de terreno ubicado en Arraiján a Estrella Bonilla.

As. 2448. Escritura número 736 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación adjudica gratuitamente un lote de terreno ubicado en Arraiján a Manuel Gómez.

HUMBERTO ECHEVERRÍA V.  
Registrador General Primer Suplente Encargado del Despacho.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Junio de 1932.

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PERSONONIA.....	2	6	2	10	1		1	2	1	2		
Caibarien.....												
Puerto Gago.....												
Coclé.....												
El Coco.....												
Pajonal.....	1	13	2	5			2	1	1	2		
Río Grande.....		3		1			2	1	2	1		
Taabre.....				3								
Tulá.....				3			2	2	2	2		
LA PINTADA.....		5	1	2								
El Harico.....		5		4					2			
Llano Grande.....				4								
Piedras Gordas.....												
Punta Peña.....												
Aswón.....				2								
Chitré.....				2								
Cabrera.....	2	2	1	1								
Cabedero.....												
El Valle.....		5		1				2	1	1		
Juan Díaz de Antón.....				2								
Maricao.....		3	1	2					1	1		
Río Hato.....		3		1			2					
ACCADULCE.....	3	3	1	3					4	1		
El Cristo.....		3		3			1					
El Roble.....												
Pocri.....	1	1		1								
SATA.....	2	4		4			1	1				
El Cero.....				4					2	2		
Capellanía.....												
Toza.....												
OLA.....		4		1			2		1	1		
El Palmar.....												
Totales.....	11	57	8	44	1	1	19	14	20	13		

Panamá, 30 de Junio de 1932.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

# GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.  
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Sria. de Hda. y Tesoro

### SUSCRIPCIONES MENSUALES:

Bs. 0.75 en la República de Panamá.—E. 1.00 en el exterior (donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

**Doctor RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

**Don GUILLERMO ANDREVE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Hurtado).—Exposición N° 22.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

**Don ENRIQUE GEENZIER**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10a. N° 2.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

**Don DARIO VALLARINO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

**Licenciado JEPHTA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

**Doctor DAMASO A. CERVERA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

## CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	Actuaciones del Registro Civil
SECCION SEGUNDA	
Resolución N° 147 de 16 de Julio	Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO	
Decreto N° 118 de 16 de Julio	Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital.
Decreto N° 119 de 16 de Julio	
SECCION PRIMERA	
Resolución N° 189 de 18 de Julio	Sección de Correos y Telégrafos
Resolución N° 181 de 18 de Julio	
Resolución N° 182 de 16 de Julio	
Resolución N° 17 de 17 de Julio	Avisos y Edictos

## AVISO DE REMATE

A. VILLANI,  
Vendutero Patentado y Rematador Oficial,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día jueves veintiuno (21) de Julio en curso, para rematar en pública subasta, entre las dos y las cinco de la tarde, los artículos siguientes:

- 3 neveras a Bs. 6.00 cada una. . . . . B. 18.00
- 4 pares de zapatos para hombre a Bs. 1.50 c/u. . . . . 6.00
- 1 caja de cerveza alemana con 72 medias botellas. . . . . 4.50
- 1 frazada de lana. . . . . 0.75
- 1 pantalón de trabajo. . . . . 0.40
- 1 camisa azul de trabajo para hombre. . . . . 0.40
- 14 yardas de dril blanco. . . . . 2.00
- 2 pantalones kaki. . . . . 1.50
- 1 capote impermeable. . . . . 2.00
- 13 cajetas de cuerdas, surtidas, para guitarra. . . . . 2.00
- 4 cueros y accesorios para Banyos. . . . . 2.00
- 7 cueros para tambores y 4 palitos para redoblantes. . . . . 2.00
- 2 almohadones. . . . . 0.50
- 10 pilas secas eléctricas. . . . . 0.50
- 2 sostenedores de cortina. . . . . 0.50
- 12 sombreros de paja, en colores, para mujeres. . . . . 2.50
- 1 bulto de sogá, manila, de 75 libras. . . . . 5.00
- 1 batería para carros. . . . . 2.00
- 1 reloj de oro de 18 kilates, cronómetro. . . . . 35.00
- 206 pares de zapatos de lona y caucho a razón de Bs. 0.20 el par. . . . . 41.20
- 6 sobrecamas y tres tapetes de mayas. . . . . 5.00
- 424 sombreros italianos, a Bs. 0.05 c/u. . . . . 11.20

Debe pagar aparte los timbres de la cerveza.

El remate se verificará en la oficina del suscrito vendutero oficial, situada en la Avenida Central y Calle 3a. en donde funcionaba la librería de los señores Benedetti Haos.

Para ser postor se necesita depositar en la Oficina del señor Jefe de la Sección de Ingresos, desde hoy, hasta las doce del día señalado para la licitación, el 10% (diez por ciento) del valor del artículo que se desea rematar.

El remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro, y el Gobierno se reserva el derecho de anular una o todas las propuestas y ordenar nuevo remate si lo considera conveniente para los intereses del fisco.

Panamá, Julio 15 de 1932.

A. VILLANI,  
Vendutero Patentado y Rematador Oficial.

6 vs.—4

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO y A.

## Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

### NACIMIENTOS

(Julio 18)

Ralph Robinson  
Ricardo A. Henry Boyke  
Sonia Ma. Worthington Flores  
Ricawrte Correa  
José Manuel Cobos  
Isabel Gómez  
Carmen Estela Puerta  
Edilma Elena Rodríguez  
Mercedes Emilia Muñoz

### DEFUNCIONES

(Julio 18)

María Núñez de Rivera  
Manuel Amador  
Alle May King  
Ada de Raynter  
Pablo Emilio de León  
Pauline Gloria Kenney  
Elena Small  
Vicente Caropreso  
Bernad Lemone

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

## AVISO OFICIAL

El importe de la publicación de un aviso o edicto en la Gaceta Oficial, debe adicionarse con el valor del número de ejemplares que el interesado necesite, a razón de cinco centésimos de balboa (B/. 0.05) por cada ejemplar.

**PEDRO LOPEZ,**  
Jefe de la Sección de Ingresos  
y Admor. de la Gaceta Oficial.

## SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

### CORREOS AEROS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

#### SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

#### SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 2.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía y Paraguay).

#### SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex) y Miami (Fla.) Nueva York y Chicago (por esta vía).

#### SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (via Barranquilla), Sutatá (Chocó), Buenaventura (Interior de Sur de Colombia por esta vía).

#### LLEGADA DE CORREOS AEROS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, via Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, via Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

## CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

Para Cartagena, Colombia.....	Jul. 20 "Santa Elisa".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados.....	Jul. 21 "Antioquia".....	3 p. m.
Para Habana y Nueva York.....	Jul. 22 "Pres. Coolidge".....	10 a. m.
Para Kingston, Ja.....	Jul. 22 "Tainui".....	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R.....	Jul. 22 "Calamares".....	10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nic.....	Jul. 22 "Contessa".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.	Jul. 23 "Mauretania".....	10 a. m.
Para Nueva Orleans, La.....	Jul. 23 "Saramacca".....	3 p. m.
Para Kingston, Ja.....	Jul. 23 "Martinique".....	3 p. m.
Para Santa Marta, (Colombia).....	Jul. 23 "Metapan".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa	Jul. 25 "Pennsylvania".....	3 p. m.
Para Curacao.....	Jul. 26 "Boskoop".....	3 p. m.

### CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Manta y Guayaquil.....	Jul. 20 "Baarn".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Patate, Trujillo, Calao Molendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaiso.....	Jul. 22 "Santa Maria".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Jul. 23 "Cal".....	4.30 p. m.
Para Centro América.....	Jul. 27 "Palatia".....	10 a. m.

### CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva Orleans, La.....	Jul. 20 "Copename"
De Nueva York y Europa.....	Jul. 20 "S. B. Luckembach"
De Nueva York y Europa.....	Jul. 20 "Mexican"
De Nueva York y Europa.....	Jul. 21 "Santa Maria"
De Jacksonville y Habana.....	Jul. 22 "Pres. Monroe"
De Nueva Orleans, La.....	Jul. 22 "Contessa"
De Centro América.....	Jul. 20 "Santa Elisa"

### SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.....	Jul. 18 "Dora K".....	3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Jul. 23 "Antigua".....	4.30 p. m.
Para el Interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.

### SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes..	4 p. m.
De Bocas del Toro.....	Martes y Viernes.....	4 p. m.
De Chiriquí.....	Viernes.....	4 p. m.

## SERVICIO AEREO NACIONAL

**RUTA N° 1. (Aeroplano):** Todos los martes y jueves hasta las 8 horas de la noche, se recibe y despacha correspondencia aérea para AGUADULCE, CHITRE, SANTIAGO, LAS LAJAS y DAVID, lo mismo que la de la RUTA N° 2 (Anfibio) para COLON y BOCAS DEL TORO

**RUTA N° 3. (Anfibio):** El día 2 de cada mes (cuando no sea miércoles o viernes, que se transfieren al día siguiente). Se recibe y despacha correspondencia aérea el día 1° hasta las 8 horas p. m. para SAN MIGUEL, GARACHINE y LA PALMA (Darién).

**RUTA N° 4. (Anfibio) para COIBA,** los luns. Esta correspondencia se recibe y despacha los domingos a las 11 horas a. m.

Los aviones salen de nuestro Puerto Aéreo de Patilla a las 6 horas y 30 minutos de la mañana de los miércoles, viernes y lunes y regresan en la tarde de esos mismos días.

## SERVICIO AEREO

### NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

**P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS:** Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

**ORDINARIOS:** Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.)

**CORREO COMBINADO:** Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belize, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.)

**PANAGRA:** Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 8 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.

**LLEGADAS:** P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América - David (Chiriquí) a Patilla los Miércoles a las 3.30 p. m.

De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a Patilla.

**EXPRESO:** Lunes y Jueves a las 5 p. m. Proccedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.

**PANAGRA:** Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, ROBERTO R. ROYO.

EDICTO NUMERO 477

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza al enjuiciado Fabio Rodríguez, de generales desconocidas, para que dentro de doce (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Falsificación, en la cual se han dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Junio diez y siete de mil novecientos treinta y dos.

Por medio de edicto emplázese por el término de doce (12) días, al enjuiciado Fabio Rodríguez Jr., a efecto de que se presente a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Falsificación.

Se le advierte al enjuiciado que en caso de que no compareciere, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excoarado bajo fianza y la causa se seguirá adelante sin su intervención.

Notifíquese.—BURGOS.—Abrahams V. Srio.

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: El señor Inspector General de Enseñanza denunció por medio de su nota número 1066, de fecha 28 de Agosto del año próximo pasado, el hecho investigado en este asunto y que consiste en la falsificación de las firmas de Virgilia Echeverri, Juan Peña y Teresa Echeverri en vales girados contra sus sueldos como maestras de la Escuela de Cheno, por las sumas de veintidós mil ochocientos y cinco (22,805) colones. El Tribunal que es competente para conocer del asunto, admitió el denuncia y dispuso practicar las diligencias tendientes a su esclarecimiento.

Como las denunciadas tuvieron sospechas de cuál pudiera ser el autor de las falsificaciones, se hizo traer a los autos de acuerdo con sus dichos, los manuscritos firmados por Fabio Rodríguez Jr., que aparecen en folios 7, 9, 10 y 11 del expediente.

Los referidos vales aparecen cobrados por "Pedro Ortiz", el primero, "Pablo Ramírez", el segundo y "Fabio Rodríguez", el último, cuyas firmas aparecen al respaldo de cada uno de esos vales.

El Tribunal hizo practicar una diligencia de peritaje por peritos idóneos y competentes, y de esta diligencia ha resultado que las firmas que aparecen en los vales tantas veces mencionadas, han sido puestas por una misma persona y que esta persona no es otra que Fabio Rodríguez Jr. Para llegar a esta conclusión los peritos compararon las firmas de las vales con la letra y la escritura de las escritas por Fabio Rodríguez Jr., que aparecen en el expediente en las folios arriba enumerados. Fabio Rodríguez Jr., no ha podido indagar por no haberse podido encontrar a pesar de haberse dado orden de detención contra él, por existir mérito suficiente para ello.

Por estas consideraciones, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguir juicio de causa contra Fabio Rodríguez Jr., de generales desconocidas y por consecuencia le llama a responder en juicio criminal, por in-

fractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título IX, Capítulo III, del C. Penal.

Como el enjuiciado se encuentra ausente, se ordena emplazarlo de acuerdo con la Ley.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

Cópiese y notifíquese.—MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahams V., Srio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos treinta y dos.

El Juez, MANUEL BURGOS. El Secretario, L. C. Abrahams V. 5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO N° 480

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza al enjuiciado José Marino Leuda, colombiano, de 17 años de edad, soltero, jornalero y vecino de esta ciudad últimamente, para que dentro de doce (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por delito de seducción, en la cual se han dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintidós de Junio de mil novecientos treinta y dos.

Emplázese por medio de edicto por el término de doce (12) días, al enjuiciado José Marino Leuda, a efecto de que comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Seducción.

Se le advierte al procesado que en caso de que no compareciere, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excoarado bajo fianza y la causa se seguirá adelante sin su intervención para este caso.

Notifíquese.—BURGOS.—Abrahams V. Srio.

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinte de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: José Marino Leuda, colombiano, de 17 años de edad, soltero, jornalero y vecino de esta ciudad, fue denunciado criminalmente por Dilectísimo Cabezas, padre de la menor Fulvia Cabezas G., por el delito de seducción perpetrado en la persona de la menor citada.

Se admitió el denuncia y se han practicado las diligencias del caso, encontrándose ahora el asunto en estado de resolver sobre el mérito de las sumarias.

El sindicado ha confesado haber hecho uso carnal de la ofendida y la fecha que dice haberse con la menor Cabezas concuerda con la declaración de ésta, según el certificado médico.

Hay, pues, en autos, mérito suficiente para dictar un llamamiento a

Y, por ello, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa contra José Marino Leuda, de las generales expresadas, y por consecuencia, le llama a responder en juicio criminal por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del C. Penal, reformado por la Ley 25 de 1927.

Como de autos consta que el sindicado Marino Leuda se encuentra ausente, se ordena emplazarlo de conformidad con la Ley.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral.

Cópiese y notifíquese.—MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahams V., Srio.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubieren lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado, en Panamá, a los veintidós días de Junio de mil novecientos treinta y dos.

El Juez, MANUEL BURGOS. El Secretario, L. C. Abrahams V. 5 vs.—5

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que los señores Modesto Valdés, Andrés Atencio, Damián Pimentel, Agustín Vásquez, Patricio Pimentel y Manuel Díaz, han solicitado de este Despacho el título de pleno dominio gratuito de un globo de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Ramo de Tierras.—E. S. D.

Nosotros, Modesto Valdés, Andrés Atencio, Damián Pimentel, Agustín Vásquez, Patricio Pimentel y Manuel Díaz, todos panameños, mayores de edad, agricultores y vecinos del Distrito de Pesé casados y solteros los dos últimos, con todo respeto, pedimos a usted que previa la tramitación legal, se sirva expedir a nuestra favor título de propiedad, gratuitamente, del globo de terreno nombrado "El Maitín", ubicado en el Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, el mismo que está completamente libre e inculto, con una superficie de cuarenta y nueve hectáreas nueve metros cuadrados (49 Hs. y 200 m. c.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, terreno libre. Por el Sur, terreno de José López. Por el Este, terreno libre; y Por el Oeste, Río de Parita y quebrada Lajá.

La adjudicación la solicitamos en la proporción de diez hectáreas para cada uno de los cuatro primeramente

mos. Acompañamos en doble ejemplar, el plano del terreno descrito con su informe debidamente ratificado ante el señor Juez Primero de este Circuito; y una información jurada de tres testigos, levantada ante el señor Juez del Municipio de Pesé, con la cual comprobamos la existencia y condiciones de actualidabilidad del terreno descrito, así como todas las demás circunstancias que exige la Ley, para ser acreedores al derecho que invocamos.

Poder: Lo conferimos amplio y bastante cuanto en derecho sea menester, al señor José I. Collado, panameño, casado, abogado, vecino de este Distrito con oficina en la casa número 5 de la Avenida del Puerto de esta ciudad, para que en nuestro nombre y representación, continúe la tramitación de este negocio hasta el final, inclusive para firmar la escritura respectiva.

Chitré, Marzo 14 de 1932.

Rogado por Modesto Valdés, Andrés Atencio, Damián Pimentel, Agustín Vásquez, Patricio Pimentel y Manuel Díaz, quienes dicen no saben firmar, lo hace el testigo que suscribe,

F. González R. Acepto. José I. Collado.

Y para que todo el que se crea perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en el término que la Ley señala, fijo el presente edicto en lugar visible del Despacho, hoy ocho de Julio de 1932, a las tres de la tarde, copia se envía al Alcalde del Distrito de Pesé, la última se remite a la Administración General de Tierras, para que por dicho conducto, sea publicada en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

LEOP AROSEMENA. El Secretario de Tierras, E. Thibault.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador de la Provincia. Encargado del Ramo de Tierras. Presente. Antonio Mauro y Santiago Torres, padres de este Distrito, panameños, agricultores, mayores de edad, pedimos a Ud. con el debido respeto con título de propiedad gratuita para nuestros hijos Ricardo, Eusebio y Dolores Mauro; Daniel, Isabel y Julio Torres, menores de edad y que están bajo nuestra dependencia, como comprobamos con las declaraciones adjuntas, de un lote de terreno nacional denominado "El Alto de los Llanos", que tiene una superficie de treinta y dos hectáreas nueve mil quinientos metros cuadrados, situado cerca de la Pedriza de Los Hatillos, jurisdicción de este Distrito. Dicho terreno está almorzado así: Norte, Sur, Este y Oeste terrenos libres. Acompañamos a esta solicitud los requisitos legales que para estas solicitudes se requieren y hacemos la solicitud amparados en la gracia que otorga el Parágrafo del artículo 1° de la Ley 53 de 1930, correspondiendo a cada uno de nuestros hijos cinco hectáreas del terreno pedido. En el globo de terreno aludido no existen yacimientos minerales, ríos navegables, maderas de construcción ni títulos de mejores derechos y es de los adjudicables. Esperamos que Ud. de esta petición la tramitación correspondiente y toda vez que lo solicitado es justo se conceda a los menores aludidos el terreno que en su nombre pedimos. Santiago, Mayo 10 de 1932. Rogado por Antonio Mauro y Santiago Torres, que no saben firmar lo hace el que suscribe. (Fdo.) A. DIAZ J."

Santiago, Mayo 28 de 1932. El Gobernador de la Provincia, MARCOS ROBLES. El Secretario de Tierras, Rodolfo Arosemena.

SRIA. DE HACIENDA Y TESORO  
AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

DARÍO VALLERINO,  
Srio. de Hda. y Tesoro.

AVISO

A los dueños de establecimientos comerciales, industriales y fabriles.

En las sesiones de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Washington durante los meses de Octubre y Noviembre de 1919, se consideró, por todos los países en ella representados, inclusive la República de Panamá, la aplicación del principio de la jornada de ocho horas de trabajo o la semana de cuarenta y ocho horas, en toda clase de labores en donde fuere necesario las energías del ser humano, como factor indispensable para la realización de esas mismas labores o trabajos.

En esas mismas sesiones quedó definitivamente aprobada la anterior condición, como principio de humanidad y con el propósito de que las energías de los empleados u obreros, de cualquier naturaleza, no se vieran forzados a un desgaste innecesario y perjudicial, que, como consecuencia lógica, traería el aniquilamiento del individuo en beneficio de un tercero y la degeneración física de uno de los más importantes elementos de la colectividad.

En la República de Panamá existía de antemano esa disposición, contenida en la Ley 6 de 1914, hoy artículo 1079 del Código Administrativo, es decir, la jornada de ocho horas, y al momento de aprobarse por los Delegados de la República ante aquella Convención, se ratificó y se adicionó con el establecimiento de la semana de cuarenta y ocho horas.

La mayoría de las Naciones signatarias de la Convención de 1919, ha venido sosteniendo este principio de justicia y llevándolo a su más estricto cumplimiento. Nuestro país, terreno abonado para que todo sembramiento de equidad, de justicia y de garantía individual produzca sus más óptimos frutos, ha venido agudándose a la vez del creciente ante tan importante problema y tiempo es ya de que venga a ocupar el puesto que le corresponde.

Por ello, y por las innumerablees quejas que llegan a la Oficina del Trabajo de la falta de cumplimiento de las disposiciones que regulan la jornada de ocho horas para toda clase de labores, el suscrito, en su carácter de Jefe de dicha Oficina y en ejercicio de la facultad que le confiere la ley orgánica de la misma, ENCARTA a todos los patronos, empresarios, administradores, gerentes, contratistas, capataces, etc., cuyas labores o trabajos no estén ajustados a lo que determinan los artículos 1077, 1080, 1081, 1082, 1083, 1086, 1087, 1088, 1090, 1091, 1092, 1094 y 1095, Capítulo Sexto, Título II, Libro III del Código Administrativo, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha, cumplan con las disposiciones citadas.

Toda contravención será bajo la sanción penal que determina el artículo 1096 del mismo Código.

Panamá Julio 5 de 1932.

Andrés Mejía,  
Jefe de la Oficina del Trabajo.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 19 de Agosto próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la diligencia de remate sobre la suarua

parte de la finca perseguida en la acción ejecutiva hipotecaria instaurada por Justo F. Gutiérrez contra Francisco Torn S., y que a continuación se describe:

"Finca Número mil nueve (1009), inscrita al Folio cuatrocientos cuarenta y cuatro (444), de la Propiedad, Tomo quince (15) de la Sección de Panamá, consistente en un lote de terreno y casa en él construida, ubicada en la Calle veintitrés Oeste del Barrio de Santa Ana de esta ciudad cuyos linderos y medidas son los siguientes:

"Linderos: Norte, Lote número ciento veintinueve (129); Sur, lote número ciento veintisiete (127); Este, Calle veintitrés Oeste, y Oeste, lote número ciento sesenta y cuatro (164).

"Medidas: De norte, a Sur, treinta metros; de Este a Oeste diez y nueve metros o sea una superficie de trescientos metros cuadrados.

Valor . . . . . B. 250.00.

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento (5%) del Avalúo en la Secretaría del Tribunal, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor de la finca antes descrita, las cuales serán otorgadas hasta las cuatro de la tarde del día mencionado para el remate de dicho bien y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Panamá, Julio 15 de 1932.

Por el Secretario,

José Ramón Alauza,  
Of. Mayor.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor J. Aquilino Dutary A., en su carácter de apoderado legal del señor José Daniel Crespo, ha solicitado de este Despacho, el título de propiedad por compra, de un globo de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Ramo de Tierras.— Presente.

En mi condición de apoderado de José Daniel Crespo, mayor, casado, panameño, institutor, natural de Pesé y vecino de Panamá, vengo yo, José Aquilino Dutary A., mayor, casado, abogado, residente en esta ciudad y panameño, a solicitar para el título de plena propiedad en compra de un globo de terreno denominado "El Ceño", situado en la jurisdicción del Distrito de Pesé, cercano al camino de Pesé, hacia las fincas de los señores: Mito, Sotomayor y sus herederos y sucesores mil setecientos sesenta y tres metros cuadrados (14 Hec. 04 a) 60 cc y lindado así: Norte, cerco de la Barrotera Hicotea Sur, cerco de Juan Martínez Este, camino real de Pesé a Las Micas y Oeste, camino de Pesé a Sabanaurada. No está comprendido entre las declaraciones inadjudicadas, no reconoce servidumbre al pedáneo y tampoco se inscribió en el Registro de Tierras, de conformidad con la Ley 107 de 1928. Acompaño a esta solicitud todos los documentos legales que la justifican, acordando el artículo 61 de la Ley 29 de 1925.

Calles, Diciembre 23 de 1931.

J. Aquilino Dutary A.º

Y para que todo aquel que se considere perjudicado, con la presente solicitud, haga valer sus derechos en el término que la Ley señala, se fija este Edicto en lugar público, de este Despacho, hoy día veinte y tres de Diciembre, de mil novecientos treinta y uno, a las tres de la tarde, para ser remitido al Alcalde del Distrito Municipal de Pesé, y la última se le entregue al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,  
LEOPOLDO ARSEVENA.

El Secretario de Tierras,  
E. TORREALBA.

3 vs.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto, se emplaza a la compañía "The Endicott Johnson Corporation", para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de edicto emplazatorio, se presente por medio de su representante legal, a hacer valer sus derechos, en un juicio ordinario que le ha propuesto en su contra en este tribunal, el señor Colbourne Oscar Mason.

Se advierte a la compañía emplazada que si dentro del término señalado, no compareciere, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Julio del año de mil novecientos treinta y dos.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

J. D. de la C. Pérez E.

3 vs.—1

AVISO OFICIAL

Gregorio Conte, Fiscal del Circuito de Coeló, para los efectos de los artículos 254 y 255 del Código Civil, a los vecinos de su jurisdicción,

HACE SABER:

Que todo el que tenga bajo su exclusivo cuidado, informalmente, algún menor de edad, huérfano de padre y madre, o que tenga conocimiento de la existencia de algún menor sin patria potestad, debe manifestarlo así ante esta Fiscalía, a fin de hacer las gestiones para que el Juez competente le nombre el correspondiente tutor, se formalice el nombramiento ante el Registro Civil, y no quede dentro del Circuito ningún menor sin representación legal; evitándose las dificultades perjudiciales que en ese caso son susceptibles de sufrir los menores, por las pretensiones de los que, teniendo bajo su cuidado sin el lleno de ese requisito, se presentan ante los tribunales de justicia en calidad de demandantes o de demandados, acudiendo una persona facultada, que hace nulitarias sus acciones en derecho, y muy expresamente ante el artículo 254 del Código Penal que dice: "En los casos de los artículos que preceden, no se incurrirá en ningún delito, sino por denuncia de la persona servida o de SU REPRESENTANTE LEGAL....."

Panamá, Julio 3 de 1932.

GREGORIO CONTE.

5 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Sagel vecino de este Distrito se encuentra depositado un novillo de color amarillo de primera talla, como de cinco a seis años de edad, varado a fuego en la paleta izquierda con el siguiente ferrete (H. H.); cuyo animal ha estado vagando como por espacio de tres años en la propiedad del citado Sagel denominada "el bebedero" de esta jurisdicción y ha sido denunciado a éste Despacho como un bien vacante sin dueño conocido.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el

éste Distrito por el término de treinta días hábiles, para que el que se presente edicto en lugar público de crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, de lo contrario será vendido en subasta pública por el Tesorero Municipal; copia debidamente autenticada del presente será remitido al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

Las Lajas, Julio 2 de 1931.

El Alcalde,

TOMAS BARRIA.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gorge Marin, vecino de esta población, se ha depositado un novillo, de color amarillo, como de un año y medio de edad señalado a sangre con un hueco horqueta y un pequeño rabisaca por encima en una oreja; y una especie de campanilla por debajo y horqueta en la otra; herrado a fuego (IH), el cual fué denunciado y presentado a este Despacho por el señor Eneas Cuevas, vecino del Corregimiento de Boca del Monte de esta jurisdicción, por encontrarse vagando dicho animal, sin dueño conocido en la finca del señor Wenceslao Alvarez R. denominada los "Corrales" desde hace un año mas o menos.

En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Parágrafo V Capítulo III. Título III. Libro III del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al referido semoviente se presente a hacer su reclamo oportunamente, y de no, será rematada por el señor Tesorero Municipal. Copia de este edicto será enviado a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Horconitos, Junio 10 de 1931.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS.

El Secretario,

A. Martínez.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Pedasí al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Atanacio Domínguez, residente en Mariabá, comprensión de este Distrito se encuentra depositado un caballo de cuatro (4) años de edad, de color colorado oscuro (dos pelos) sin señal ni de fuego, ni de sangre, denunciado a este Despacho como bien mostrenco, por encontrarse pastando en un potrero de propiedad de Lino Vergara, hace cinco (5) meses aproximadamente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por término de treinta (30) días para que el o los que se crean con derecho al bien mencionado, hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, vencido el término indicado y no se presenta reclamo alguno, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Pedasí, Junio 1 de 1931.

El Alcalde,

LORENZO MOSCOSO

El Secretario,

Dimas Sánchez.

30 vs.—21

**LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** N° 696

**PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 24 DE JULIO DE 1932**

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00
<b>SEGUNDO PREMIO</b>		
18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00
<b>TERCER PREMIO</b>		
18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
1,074	Total.....	B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00      PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

**EDICTO**  
El suscrito Alcalde del Distrito de Gualaca al público,

HACE SABER:  
Que en poder del señor Noe Cubilla vecino de este Distrito se encuentra depositada una novilla de color rosca orgi balla como de un año de edad, poco mas o menos y sin marca ni a fuego ni a sangre, no teniendo este animal ninguna otra particularidad natural ni artificial que pueda describirse.  
Esta novilla se encuentra vagando en las propiedades del denunciante y depositario Noe Cubilla en el barrio de los Higuerones de esta vecindad sin que se le conozca dueño alguno.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal, se presente a esta Alcaldía hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugares visibles de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles y en los lugares públicos más concurridos de esta localidad; copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial vencido el expresado término sin que haya mediado reclamo alguno, dicho animal será avaluado y vendido en subasta pública por el Sr. Tesorero Municipal de este Distrito, conforme lo ordena el artículo 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,  
**USPIANO DE OBALDIA V.**  
El Secretario, **D. Samudio D.**  
30 vs.—20

**EDICTO**  
El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:  
Que en poder del señor Atanacio Montero, agente de policía, panameño, mayor de edad y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color bayo y marcado a fuego así: (A), de crin y cola negra con un lucero blanco en la frente, en

te animal se encontraba vagando, sin dueño conocido en el lugar conocido con el nombre de "CALVARIO" haciendo daños en las propiedades vecinas, por cuyo motivo lo presenté este Despacho el señor Evaristo Bocaranda.

De conformidad con los artículos 1600 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia se manda al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de 30 (treinta días) para que todo aquel que se crea con derecho al mencionado sermiente los haga valer en tiempo oportuno. Si vencido el término anotado no se presentare nadie a república subasta en la Tesorería Municipal de este Distrito.

La Concepción, 15 de junio de 1931.  
El Alcalde,  
**PEDRO LASSONNE A.**  
El Secretario, **M. Franceschi**  
30 vs.—20

**EDICTO**  
El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:  
Que en poder del señor Miguel Camaneno, con residencia en Vijaú, se encuentra depositado un caballo moreno sucio, como de dos años y medio, marcado así "W" este caballo se encontró vagando por Chilmán sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del C. Administrativo, se fija el presente edicto por el término de treinta días y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Octubre 2 de 1931.  
El Alcalde,  
**C. CORDOBA R.**  
El Secretario, **E. Gutiérrez G.**  
20 vs.—20

**BANCO NACIONAL DE PANAMA**

FUNDADO EN 1903

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA  
Y MIEMBRO DE LA  
**AMERICAN BANKERS ASSOCIATION**

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN  
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA  
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE  
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN  
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES-  
POR TELEGRAMA:  
"BANCO NACIONAL"  
POR CORREO APARTADO 787

CLAVES EN USO:  
A. B. C. 5° Y 6° EDICION  
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

**ENRIQUE LINARES**  
GERENTE